



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ESP
Demandado	OSCAR CONTRERAS SANTOS y ECOPETROL S.A.
Radicado	05001-40-03-010-2021-01136-00
Asunto	Admite demanda

En atención a que la presente demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 83 del Código general del Proceso, en concordancia con los artículos 2.2.3.7.5.1 y 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, en concordancia con la ley 56 de 1981, es procedente la admisión de esta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, instaurada por INTERCONEXION ELECRICA S.A. ESP, empresa de servicios públicos mixta, en contra de OSCAR CONTRERAS SANTOS, como propietario inscrito, del predio sobre el cual se pretende la imposición de la servidumbre y ECOPETROL S.A., como titular de Derecho Real de Servidumbre.

SEGUNDO: En consecuencia, córrasele traslado de la demanda por el termino de tres (3) días, tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y en armonía con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020

TERCERO: De conformidad con el literal a), numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso y numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-58325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

CUARTO: Conforme al numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1.981 y literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2.015, se AUTORIZA a la entidad demandante, para que consigne a nombre del juzgado en la cuenta de depósitos

judiciales **050012041010** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín), la suma de e catorce millones cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos pesos m/cte (\$14.443.200,00), correspondientes al estimativo de la indemnización de perjuicios que por efectos de la imposición de servidumbre debe pagarse al demandado.

QUINTO: Conforme lo reseña el artículo 37 de la ley 2099 de 2021, Se AUTORIZA el ingreso de la parte actora, al predio denominado "PARCELA 3", ubicado en jurisdicción del municipio de Toledo – Norte de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria número 272-58325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona Norte de Santander, de propiedad de Oscar Contreras Santos, objeto de imposición de servidumbre, y adelante la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, con el acompañamiento de las autoridades policivas de esa localidad de ser necesario. Para tal efecto, se ordena expedir por Secretaría copia auténtica de este auto.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al abogado JUAN FELIPE RENDON ALVAREZ, con T.P 105448 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcefa9cc33b2f4b35de90ec0b2755999c689fadbd3544383dda735598d9327ae**
Documento generado en 24/11/2021 02:49:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>